

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
EXIGIENDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTOS	0'50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICAN TODOS LOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que pacten una suscripción podrán obtener otras, a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS ANUNCIOS

Don Mariano Sanz y Ramirez de Verguer, vecino de Oviedo solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo en Mieres para servicio de la mina «Mariana».

La longitud total del recorrido del cable es de 1.490 metros, y el desnivel entre las estaciones de carga y descarga de 450 metros.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días a contar de la fecha puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Mieres o en la Jefatura de Minas los que se crean perjudicados.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo señalado, todos los días hábiles de 11 a 13.

Oviedo 4 de setiembre de 1940.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

Don Luis Truán y Perez, vecino de Gijón, solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo en Teverga, destinado al servicio de la mina «Manolo».

La longitud del transporte es de 426 metros y el desnivel entre las estaciones de carga y descarga de 96 metros.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días a contar de la fecha, puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Teverga o en la Jefatura de Minas los que se crean perjudicados.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, durante el plazo señalado, todos los días hábiles de 11 a 13.

Oviedo 4 de setiembre de 1940.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Se pone en conocimiento del público en general que los tratantes que se citan son los únicos autorizados para hacer compras de ganado por estar encuadrados dentro de las normas que más abajo se expresan:

Pola de Siero

José María Fernández Camino.
José Cuevas Suarez.
Lucas Rio Fonseca.
Gregorio Fonseca Hevia.
Luis Riestra Noval.
César Camino Argüelles.
Benjamin Fonseca Presa.
Luis Fonseca Fernandez.
Aurelio Vigil Alvarez.
Celestino Carreño Sanchez.
Cándido Sanmarino Noval.
Avelino Nachón Carreño.
Francisco Antuña Rodriguez.
Juan Vallina Casielles.
Valentín Martínez Vigil.
Celestino Fonseca.
José Rodríguez Peñalosa.
Rufino Alonso Cabo.
Ovidio Cristóbal Agueria.
Emilio Suarez Diaz.
Bernardino Sanchez Noval.
Enrique Alonso Riestra.

Oviedo

José Correño Fonseca.
Manuel Rodriguez Garcia.

Gijón

Amancio Suarez Meana.
José María Castro.
Manuel Alvarez Suarez.
José Suarez Meana.

Avilés

Faustino Rio Fonseca.
Germán Blanco Suarez.
Emilio Alonso Garcia.
Eladio Alonso Garcia.
José Pulido.

Gervasio Cuervo.

Salas

Manuel del Oso Iglesias.
Francisco Fernandez Pertierra.
Ceferino del Oso Iglesias.
Angel Fernandez Iglesias.
Benigno Fernandez Antón.

José Fernandez Rodriguez.
Ladislao Riesgo Castro.
Manuel Feito Castro.
Rafael Lopez Fernandez.

Luarca

José Antonio Fano Rocés.
Laureano Fano Rocés.

Noreña

José Suarez Junquera.

Sama de Langreo

Faustino Braga Alvarez.
Fabiano Montero.

Abastecimientos de carne

En pleno vigor las órdenes circulares de 30 de enero y 20 de marzo últimos publicadas por esta Delegación Provincial en el BOLETIN OFICIAL de los días 31 de enero y 26 de marzo pasados respectivamente y relativas al abastecimiento de carnes, es preciso aclarar los siguientes extremos respecto a las actividades que pueden desarrollar los tratantes de acuerdo con las normas vigentes:

1.º Los tratantes de ganado sindicados que se hallen en posesión de las respectivas patentes y al corriente en el pago de la Contribución Industrial, podrán comprar exclusivamente en ferias y mercados obligándose a efectuar la declaración jurada de compra y la entrega de las reses, si preciso fuera, en la Delegación Local de Sindicatos correspondiente.

2.º No podrá circular ninguna especie de ganado, cualquiera que sea su origen, sino es consignada exclusivamente al Sindicato Provincial de Ganadería, lo que se acreditará con la autorización sindical y una relación nominal de las reses que compongan cada expedición extendida por el Delegado Local de Sindicatos del punto de procedencia y por la Guía de origen y sanidad, procediendo al decomiso de las que circulen sin este requisito.

3.º En la relación se hará constar todas las reses, que habrán de ser marcadas con la contraseña del comprador y el número de orden correspondiente, con los siguientes datos: número de la res, nombre y domicilio del vendedor y número de la cartilla sanitaria en que se haya producido la baja.

4.º El Sindicato Provincial de Ganadería, como único entrador, exportador y receptor autorizado, será quien se encargue de hacer la distribución de todo el ganado recibido en sus establos, o en los que éste autorice, para cubrir los cupos de suministro asignados a los distintos mataderos y plazas.

5.º Será el Sindicato quien, exclusivamente, en todos los casos, se encargue del cobro del ganado servido y de su pago a los abastecedores. Las liquidaciones de pago se harán, una vez efectuados los cobros, reservándose el Sindicato el 1 por 100 de su gestión.

6.º Será facultad del Sindicato Provincial de Ganadería, fijar los cupos precisos de entrega y las zonas de compra a los tratantes sindicados.

7.º Los ganaderos que lo deseen, pueden seguir haciendo sus envíos directos al Sindicato Provincial por mediación de las hermandades correspondientes.

8.º Los suministros a los mataderos rurales, se harán de la misma forma por los Delegados Locales de Sindicatos.

Oviedo a 4 de setiembre de 1940.

El Gobernador Civil interino

Delegado Provincial,

Joaquín de la Riva

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

ZONA DE TINEO

Nombrado Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Tineo, D. Manuel Comas Perez, con fecha 3 de agosto último, ha tomado posesión del cargo.

Dicha Zona comprende los concejos de Allande y Tineo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo 7 de setiembre de 1940.

—El presidente, Ignacio Chacón.
—El Secretario, Manuel Blanco.

==

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

LIQUIDACION REALIZADA DURANTE EL MES DE JULIO

COMISIONES LOCALES	Venta de tickets ordinarios	Reintegros	Reintegros Ex-combatientes	Donativos	Pendiente de aplicación	Espectáculos	Total recaudado	Quebrantos de giro	LIQUIDO INGRESADO
Allande	180,00	120,00					300,00	0,95	299,05
Aller	520,00	750,00	520,00				1.790,00		1.790,00
Amieva	80,00					3.469,10	11.994,10	29,85	80,00
Avilés	8.400,00	240,00	125,00				497,60	3,35	11.964,25
Bimenes	152,60		105,00				661,00		494,25
Boal	661,00								661,00
Cabrales	88,00						88,00	11,00	77,00
Cabreres	25,00	45,00					70,00	0,70	69,30
Candamo									
Cangas del Narcea	1.625,60		60,00		30,00		1.715,60		1.715,60
Cangas de Onís	60,00						60,00		60,00
Caravia	1.970,00	360,00	110,00		194,05		2.564,05	7,05	2.577,00
Carreño									
Caso	780,00	510,00			25,00		1.290,00	2,60	1.287,40
Castriellón	387,10						412,10	9,60	402,50
Castropol							80,00		80,00
Coaña	640,00	90,00	80,00				745,00	0,35	744,65
Colunga	184,95		15,00				224,95	5,40	219,55
Corvera	1.556,30				40,00		1.795,00		1.795,00
Cudillero	150,00				238,70		150,00		150,00
Degaña	642,70				40,00		682,70	3,40	679,30
El Franco	105.129,10	3.830,00	5.265,00		22.247,56		136.471,66		136.471,66
Gijón	1.028,00	57,00	90,00		395,90		1.570,90	7,95	1.562,95
Gozón	3.028,00	1.194,00			52,90		4.274,90		4.274,90
Grado	2,10	45,00					47,10	2,00	45,10
Grandas de Salime	43,00	120,00					163,00	6,85	156,15
Ibias	21,65				21,65		21,65	1,20	20,45
Illano									
Illas	12.664,00	2.065,00	780,00		1.504,75		17.013,75	12,50	17.013,75
Langreo	120,00						120,00		107,50
Las Regueras									
Laviana	708,00	1.142,00	390,00				2.240,00		2.240,00
Lena									
Luarca	220,00						220,00	0,10	219,90
Llanera									
Llanes	5.513,00	2.460,00	585,00		1.996,90		10.554,90		10.554,90
Mieres	90,00	975,00	120,00				1.185,00		1.185,00
Miranda	180,00						180,00		180,00
Morcin	660,00				287,00		947,00	1,10	945,90
Muros de Nalón	442,40						472,40		461,90
Nava	1.210,50	30,00			332,90		1.723,40	0,40	1.723,00
Navia	180,00				534,60		2.034,60	8,00	2.026,60
Noreña	1.500,00								
Onís	84.140,00	2.475,00	555,00		16.011,55		103.181,55		103.181,55
Oviedo	859,35						859,35		859,35
Parrés	38,00	839,00	450,00				1.327,00		1.327,00
Peñamellera Alta	183,00						183,00		180,00
Peñamellera Baja									
Pesoz	996,75	405,00	90,00				1.491,75	0,35	1.491,40
Piloña	100,00						100,00	4,00	96,00
Ponga	1.480,00	60,00	351,00				2.045,05		2.044,20
Pravia	160,00						160,00		159,40
Proeza									
TOTAL PESETAS	249.154,05	22.432,50	14.771,00	1.000,00	49.482,51	49.482,51	336.840,06	171,65	336.668,41

	PESETAS	CTS.
Quirós	166,95	
Ribadedeva	95,00	
Ribadesella	1.500,00	
Ribera de Arriba	510,00	
Riosa	80,00	
Salas	254,00	
San Martín Rey Aurelio	1.890,00	
San Martín de Oscos	150,00	
Santa Eulalia de Oscos	45,00	
San Tirso de Abres	420,00	
Santo Adriano	10,00	
Sariego	450,00	
Siero		
Sobrescobán	120,00	
Somiedo		
Soto del Barco	200,50	
Tapia de Casariego	465,00	
Taramundi		
Teverga	30,00	
Tineo	1.335,00	
Vegadeo	1.530,00	
Villanueva de Oscos	971,00	
Villaviciosa	168,70	
Villayón	780,90	
Yernes y Tameza	64,50	
Junta provincial		
TOTAL PESETAS	249.154,05	14.771,00
	22.432,50	1.000,00
	49.482,51	49.482,51
	336.840,06	171,65
	336.668,41	336.668,41

RESUMEN

	PESETAS	CTS.
Ingresado por venta de tickets ordinarios	249.154,05	
» Reintegros	22.432,50	
» Reintegros Ex-Combatientes	14.771,00	
» Donativos	1.000,00	
» Pendiente de aplicación		
» Espectáculos	49.482,51	
Total recaudado en pesetas	336.840,06	
A deducir por gastos negociación y transferencia de giros	171,65	
LIQUIDO INGRESADO EN PESETAS	336.668,41	

V.º B.º
El Presidente,
Oviedo, 30 de julio de 1940
El Secretario,

ZONA DE CARREÑO

Nombrado Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Carreño, don Marcial Menendez-Conde y Carreño, con fecha 27 de agosto último, ha tomado posesión del cargo.

Dicha Zona comprende los concejos de Carreño y Gozón.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo 7 de septiembre de 1940.
—El Presidente, Ignacio Chacón.
—El Secretario, Manuel Blanco.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 327

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a primero de abril de 1940. Habiendo visto el presente expediente número 205 del Registro de este Tribunal seguido contra Julio Alonso Marcos, de 54 años, de edad, casado, Inspector de Sanidad y vecino de Oviedo, actualmente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de Incautaciones por el Juez de primera instancia de Oviedo, se unieron informes llamándose al inculcado por edictos formándose pieza separada de embargo y elevado con informe, se trajo a la vista para sentencia el 29 de marzo último:

Resultando que contra el encartado se sostuvieron los cargos de ser de filiación socialista, activo propagandista, siendo opuesto al Movimiento Nacional al huir de la capital donde residía y contrario al mismo. Tiene esposa y cuatro hijos y bienes tasados en 57.070 pesetas. Hechos probados:

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c), e) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al sancionado la pena de la sanción con la concurrencia de la circunstancia agravante séptima, por la consideración social, cultural y administrativa de aquél, teniendo en cuenta por otra parte al segundo párrafo del artículo 13, y procediendo también la sanción limitativa de libertad de residencia, toda se aumentado a ignorado paradero, lo que supone una deserción del haber de todo español de residir en la Patria, si bien estimando los hechos menos graves con arreglo al primer párrafo del citado artículo trece.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos a Julio Alonso Marcos a la pena de la sanción económica de pago de veinticinco mil pesetas y la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento.—Fernando Herce.—Ramón Cabeza.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que sirva de notificación al inculcado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 27 de agosto de 1940.—Angel Cruz.—V.º B.º el Presidente, José Bento.

==:==

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 591.

Presidente, don José Bento Lopez.—Vocales, don Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a dos de julio de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 277 del Registro de este Tribunal seguido contra Manuel Torres García, mayor de edad, cuyas circunstancias personales no constan y vecino de Cangas de Onís, ausente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones por el Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, se llamó al inculcado por edicto recibíendose informe y formándose presa separada de embargo y elevado con informe del Instructor, no presentándose escrito de defensa por la esposa, que fué citada, al efecto se trajo el expediente a la vista para sentencia el 27 de junio último.

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de haber sido Presidente del Comité de Guerra, firmando los órdenes para el asesinato de los detenidos por la Checa, interviniendo en robos y requisas, principal dirigente y perseguidor de elementos de orden, habiendo sido Alcalde de Cangas de Onís. No constan bienes, pero si pagaba contribución por propiedades, tiene esposa y tres hijos menores. Hechos probados:

Consideramos que los hechos que se estiman probados en cuanto a responsabilidad están comprendidos en los apartados b), c), d), i), j), y k), del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción

económica y por la gravedad de aquellos hechos es oportuno decretar pérdida total de los bienes, así como de la nacionalidad con arreglo al artículo 9, y la de extrañamiento, reputando los hechos graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Torres García, a la pena de la sanción económica de pérdida total de todos los bienes a la de extrañamiento durante quince años, y la pérdida de la nacionalidad que se propondrá al Gobierno, y firme que sea la presente. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto. Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al inculcado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo, a 27 de agosto de 1940.—Angel Cruz Martín.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE BOAL**

Formado por la Junta General el repartimiento de utilidades de este término y año corriente, por el presente se hace saber que a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de quince días, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrá ser examinado durante las horas hábiles de oficina. Las reclamaciones habrán de formularse dentro del indicado plazo y tres días siguientes; transcurrido que sean los cuales no se admitirá ninguna.

Boal a 3 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Lopez.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE GRADO**

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Crado.

Hago saber: Que por este primer edicto se cita, llama y emplaza al demandado don Germán Martínez Blanco, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día dieciséis de septiembre próximo, hora de las once, comparezca en este Juzgado de mi cargo para contestar a la demanda de juicio verbal de desahucio, que contra el mismo promovió don Antonio Flores González, vecino de esta villa, para que deje a su disposición el piso de la casa que habita en unión de su esposa y también demandada doña Macrina Fernández Fernández, sita en esta villa, calle del Pasaje,

fundando la acción en la falta de pago de veinticinco mensualidades, que importan trescientas noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Grado, a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta.—Rafael Rodríguez San Pedro.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

DE CASTRFPOL**Cedula de emplazamiento**

Doy lé: Que en este Juzgado se ha promovido por Dolores Lopez Rodriguez, casada con Fermín Iglesias, demanda en juicio de mayor cuantía sobre reforma de las operaciones divisorias de las herencias de los cónyuges Domingo Lopez Perez y Manuela Rodriguez que practicó el Contador don Sandalio A. Linera, cuya demanda dirige contra Soledad Lopez y Lopez y Primo Lopez Rodriguez, este último ausente en ignorado paradero. Por virtud de dicha demanda se dictó providencia hoy que dice:

“Por presentada la precedente demanda que el Procurador Murias produce en nombre de Dolores Lopez Rodriguez, casada con Fermín Iglesias, contra Soledad Lopez y Lopez y Primo Lopez Rodriguez, la cual se sustanciará en juicio de mayor cuantía a continuación del juicio de testamentaria en que es propuesta y al que se unirá. Por acompañados también los documentos que le son adjuntos, pero devolviéndose a dicho Procurador el testamento de Fernando Lopez Rodriguez fecha 30 de mayo de 1916 sin dejar nota ni extracto de él para que por el acto que comprenda se satisfagan los correspondientes derechos a la Hacienda.

De la referida demanda se confiere traslado a los demandados a quienes se emplazará para que dentro del término de doce días, que se fija por no residir uno de ellos en el lugar del juicio, comparezcan en los autos personándose en forma.

Hágase el emplazamiento al demandado Primo Lopez por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cuanto a la otra demandada practíquese el emplazamiento a su Procurador don José Yanes que es quien la viene representando en la testamentaria.”

Y par su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de emplazamiento al demandado ausente en paradero ignorado Primo Lopez Rodriguez, firmo la presente cédula en Castropol, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Eugenio Rodríguez Casas.

NOTARIA DE CASTROPOL

Se cita a los herederos de María del Carmen García Fernández, fallecida en Barres, concejo de Castropol, en el mes de junio último, para que comparezcan en la Notaría de Castropol, donde se reconstituye el testamento de aquella quemado por los rojos, en los treinta días subsiguientes a la fecha del BOLETIN en que conste este anuncio.—Segismundo P. García.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial